SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD JURÍDICA.
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES.
OFICIO NÚMERO: 0322 /09
EXPEDIENTE.-

SECRETARÍA DE MARINA

Asunto: Se informa sobre recomendación 45/2008.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PUERTA NORTE
RECIBIDO
HORA: 12:10 FECHA: 22/01/09.

México, D.F., a 21 de enero de 2009.

LIC. GABRIEL CONTRERAS SALDÍVAR
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
SECRETARÍA PARTICULAR DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
RESIDENCIA OFICIAL DE LOS PINOS,
COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC,
MÉXICO, D.F. 11850

Ref.- Su oficio número ST/2829/08-09991 del 11 de diciembre de 2008.

Esta Unidad Jurídica, en relación al documento citado en la referencia, hace de su conocimiento que esta institución informó al organismo nacional defensor de los derechos humanos, no tener la disponibilidad de aceptar la recomendación 45/2008, toda vez que se extralimitaba en sus funciones, al dejar de observar que en términos de lo establecido por el artículo 7 fracciones II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resultaba incompetente para conocer de una de las dos quejas presentadas por personal naval, en razón del trámite de retiro por inutilidad en actos fuera del servicio que les fuera instaurado, lo anterior, ya que se trataba de un asunto de carácter laboral, respecto del que incluso existe pronunciamiento del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el sentido de que el acto reclamado no afectaba directa o indirectamente alguno de los derechos fundamentales del promovente, resolución que causó ejecutoria al no haberse recurrido.

En cuanto al criterio jurisprudencial número 131/2007, dictado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se fundamentó la recomendación emitida a esta institución, es de hacer de su conocimiento que se informó al organismo defensor de los derechos humanos, que de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Amparo, dicho criterio sólo es de observancia obligatoria por cuanto hace a los órganos jurisdiccionales, asimismo, le fue manifestado que el debate del pleno de nuestro máximo tribunal, de ninguna forma priva a la dependencia de colocar a los elementos inutilizados en una situación de retiro ante la irremediable calidad que llegaren a tener de incapacitados para el servicio.

Continúa hoja dos…

SECRETARÍA DE MARINA

No obstante la negativa para aceptar la recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por las consideraciones jurídicas anteriormente vertidas, hago de su conocimiento, que como en su momento se informó al órgano defensor de los derechos humanos, uno de los dos quejosos nunca dejó de pertenecer al Servicio Activo de la Armada de México y por cuanto hace al segundo, debe señalarse que mediante Acuerdo Secretarial 1838 de fecha 3 de octubre de 2008, se ordenó la nulidad del oficio por el que se le comunicó baja y alta en situación de retiro, por lo que quedó restituido al Servicio Activo de la Armada de México, con todos los derechos y beneficios que la ley otorga, acción que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoció a través de diversos medios impresos, destacando la sensibilidad del Presidente Felipe Calderón y del titular de esta dependencia, por la reparación del daño a los afectados al haberlos reinstalado al servicio activo con pleno goce de derechos (sic).

Respecto a la iniciativa de reformas legales realizadas con la finalidad de evitar la discriminación en contra de las personas portadoras del virus VIH en las Fuerzas Armadas anunciadas por el titular del Ejecutivo Federal, debe anotarse que con fecha 20 de noviembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas realizadas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, entre las que destaca el que en el artículo 226, ya se contempla la seropositividad a los anticuerpos contra los virus de la inmunodeficiencia humana confirmada con pruebas suplementarias, que limite la actividad funcional militar por requerir de control y tratamiento en las listas de padecimientos, que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico

Por lo que hace al acceso pleno por parte del personal naval a los derechos humanos, debe decirse que éste se encuentra jurídicamente tutelado conforme a lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25, 36 fracción II de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, 1 y 25 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos así como 5, 41, 53, 63 y 74 del Reglamento General de Deberes Navales.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL CAPITÁN DE NAVÍO SJN. L.D.
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
ALEJANDRO M. VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.
(S-9172556)

SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD JURIDICA

C.c.p.- El C. Contralmirante C.G. DEM.- Secretario Particular del C. Almirante Secretario.- Para su superior conocimiento en relación al volante 023 del 9 actual.- Respetuosamente.- Presente.

JJQR/EFAL.